



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 045 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 04 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Reporte N° 50-2016-GRJ-DRTC/DR con fecha de recepción 22 de Febrero del 2016; el Informe Legal N° 100-2016-ORAJ/GRJ de fecha 05 de Febrero del 2016; el Reporte N° 023-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 27 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 21 de Enero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01187-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015, interpuesto por la Empresa de Transportes "TURISMO ZL EXPRESS" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General don **RONALD MANUEL ZAVALA LEYVA**; y,

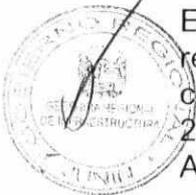
### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional N° 01187-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015, se resuelve declarar improcedente otorgar la autorización de Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional solicitado por la Empresa "TURISMO ZL EXPRESS" E.I.R.L. con los vehículos de Placa única Nacional de Rodaje N° A4V-965(2010), A5Z-961(2010), Categoría M2 Clase III en la ruta: Tarma Destino: La Merced y viceversa, por NO cumplir con lo establecido en el numeral 55.1.8 del Artículo 55° del RNAT;

**Segundo:** Con fecha de recepción 21 de Enero del 2016, la Empresa de Transportes "TURISMO ZL EXPRESS" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General don **RONALD MANUEL ZAVALA LEYVA** -en adelante el impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01187-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015;

**Tercero:** Mediante Reporte N° 023-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 27 de Enero del 2016, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite el recurso de apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley, en (225) folios. Consecuentemente, con Memorando N° 101-2016-GRJ-GRI de fecha 01 de Febrero del 2016, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a fin que emita el Informe Legal correspondiente;

**Cuarto:** Del análisis de autos, de la Resolución cuestionada, se aprecia que ésta prescribe que, de la verificación y calificación de los requisitos establecidos en el Artículo 55° del RNAT, se advierte que la Empresa TURISMO ZL EXPRESS E.I.R.L. NO CUMPLE con lo establecido en el numeral 55.1.8 del Artículo 55° del RNAT; ya que hecho la consulta a la Asociación Peruana de empresas de Seguros (APESEG) se advierte que el Certificado de Seguro



G. R. I.	
REG. N°	1434453
EXP. N°	912560



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

obligatorio de Accidentes de tránsito de los vehículos de Placa Única Nacional de rodaje N° A4V-965 (2010) y A5Z961 (2010), son para uso TURISMO y COMERCIAL y no Interprovincial;

**Quinto:** El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Sexto:** Revisado el recurso presentado por el impugnante, se advierte que fundamenta su pretensión en que a la fecha el vehículo de placa de rodaje N° A5Z-961, cuenta Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, de tipo de Uso Público Interprovincial y que respecto al SOAT del vehículo de placa de rodaje N° A4V-965, lo presentara en su oportunidad;

**Séptimo:** A folios (215) del expediente administrativo, se advierte de la fotocopia del certificado de Seguro Obligatorios de Accidentes de Tránsito del vehículo de placa de rodaje N° A5Z-961, fue expedido el 20 de Enero del 2016, posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1187-2015-GRJ-DRTC/DR, no siendo un documento merituable, por su fecha de expedición;

**Octavo:** Estando a todo lo expuesto precedentemente y contando con el Informe Legal N° 100-2016-ORAJ/GRJ de fecha 05 de Febrero del 2016, resulta infundada la apelada, en virtud a que los argumentos de la apelación presentados por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 1187-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 31 de Diciembre del 2015, por no haber sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. Ergo, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa de Transportes "TURISMO ZL EXPRESS" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General don **RONALD MANUEL ZAVALA LEYVA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01187-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAR 2016



Abog. A. Antonieta Vidalon Roolcs  
SECRETARIA GENERAL

